

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	Rosaura Garro		
Fecha/hora gestión	17/12/2024 09:27	Fecha/hora resolución	17/12/2024 09:46
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000002208
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000002-0001102705	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	Suministro continuo de gases medicinales, gases industriales y oxígeno líquido medicinal, del Hospital San Vito		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000002094	22/11/2024 16:20	SINDY LEIVA VARGAS	PRODUCTOS DEL AIRE DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

- I. Que mediante auto No. 8052024000002289 del 26 de noviembre de 2024 a las 11:06 a.m., esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
- II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002024000002094 - PRODUCTOS DEL AIRE DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, que consta en el expediente del recurso de objeción.

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

1) Sobre que solo se admiten ofertas por todas las líneas: Criterio de la División: En el caso concreto, se observa que la modificación al pliego de condiciones contempla lo siguiente: **"La partida y las líneas se adjudicarán a un único proveedor el cual deberá cumplir con todo lo estipulado en estas especificaciones técnicas (se adjunta estudio técnico)".** Aunado a lo anterior, se incorporó al expediente de la contratación el oficio No. HSVJP-DAF-INGM-0146-2024 del 12 de noviembre de 2024, titulado **"Estudio Técnico para la Justificación del Interés Institucional en la Cotización de la Totalidad de las Líneas"**. En relación con lo anterior, el objetante afirma que dicho estudio es insuficiente frente a la normativa. Al respecto, cuestionó aspectos como la persona que emite el estudio, que no se basa en aspectos técnicos, científicos y tecnológicos, que no se acredita por qué los precios bajarían, que no se observa cómo se midieron los costos directos y cuál fue su resultado, que no se prevé el beneficio, que no se cuantifican los problemas de abastecimientos, los atrasos, entre otros aspectos. Sobre lo anterior, es importante indicar que en el oficio de cita se indica que **"[...] esta condición contribuye de manera significativa a la optimización de los recursos de la entidad, mejora la eficiencia administrativa, asegura el cumplimiento de los estándares de calidad, y potencia las ventajas competitivas de la institución."** Asimismo, se desarrollan los objetivos de la exigencia de cotizar la totalidad de las líneas, la justificación económica, la justificación logística y operativa, las garantías de calidad y cumplimiento, las condiciones sobre la competencia y la transparencia, entre otros elementos. Así las cosas, esta División estima que el recurrente debió desacreditar, con base en prueba idónea, los aspectos indicados por la Administración licitante. En este sentido, no bastaba con indicar que faltaba información o que la misma era insuficiente, sino que el recurrente debió demostrar que las consideraciones del nosocomio eran erróneas de frente a las condiciones del mercado. Para efectos de lo anterior, debe considerarse que la empresa conoce el negocio y tiene los insumos necesarios para cuestionar las conclusiones ahí vertidas. Así las cosas, siendo que ese ejercicio no se observa en la acción recursiva, esta División considera que el recurso carece de la debida fundamentación, con vista en el numeral 88 de la Ley General de Contratación Pública y 246 de su Reglamento. Por lo tanto, se **rechaza de plano** el recurso de objeción en este aspecto.

2) Sobre el regente químico: Criterio de la División: En el caso concreto, se observa que la modificación al pliego de condiciones elimina el requisito de que el **"Regente Químico"** esté **"Incorporado el Colegio de Químicos"**. No obstante lo anterior, se adiciona la siguiente condición: **"Empresa inscrita ante el Colegio de Químicos, según el art. 91 de la Ley N° 8412."** De conformidad con lo anterior, el recurrente afirma que se mantiene la barrera injustificada a la participación. En este sentido, debe recordarse que la pretensión del recurrente, desde las rondas anteriores de objeción, ha sido que se permita que el ingeniero esté incorporado, de forma optativa, en el Colegio de Ingenieros Químicos y Profesionales Afines. Por su parte, la Administración indica que la redacción del pliego debe mantenerse, con base en la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Químicos y Profesionales Afines y Ley Orgánica del Colegio de Químicos de Costa Rica, en el documento **"Obligaciones de las empresas según la Ley 8412"** y en el Decreto Ejecutivo No. 34699-MINAE-S. Así las cosas, se observa que la Administración ha interpretado la normativa de cita, para justificar el requisito de la contratación. No obstante, esta División estima que dicha normativa debería ser interpretada por el órgano competente, es decir, el Colegio Profesional del que emana. Máxime que en las rondas anteriores de objeción se había aportado como prueba el oficio No. FCIQPA001-2023 del 01 de marzo de 2023, suscrito por Jorge Rojas Montero, en su condición de Fiscal del Colegio de Ingenieros Químicos y Profesionales Afines, en el que se consignó: **"[...] se puede dar por medio de la inscripción de la empresa y la regencia ante cualquiera de ambos colegios, no siendo necesaria la duplicidad de inscripción de empresa y regente concomitantemente en ambos colegios."** Por lo tanto, se declara **parcialmente con lugar** el recurso de objeción en este aspecto. Lo anterior, para que la Administración realice la consulta de manera directa ante el Colegio Profesional correspondiente, sobre cuál es el colegio correspondiente de acuerdo con el profesional y funciones solicitadas, para satisfacer el interés institucional, confirmando de ser necesario el criterio vertido mediante oficio No. FCIQPA001-2023. Posteriormente, en caso de que corresponda, deberá realizar los ajustes mediante la modificación al pliego de condiciones.

CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

Recurso 800202400002094 - PRODUCTOS DEL AIRE DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, que consta en el expediente del recurso de objeción.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986) 

Ver apartado "Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR".

Recurso 800202400002094 - PRODUCTOS DEL AIRE DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

Principios de contratación - Argumento de las partes

Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, que consta en el expediente del recurso de objeción.

Principios de contratación - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986) 


Ver apartado "Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR".

Recurso 800202400002094 - PRODUCTOS DEL AIRE DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

Acto Final parcial o total por líneas - Argumento de las partes

Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, que consta en el expediente del recurso de objeción.

Acto Final parcial o total por líneas - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986) 

Ver apartado "**Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR**".

6. Aprobaciones

Encargado	ROSAURA MARIA GARRO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	17/12/2024 09:30	Vigencia certificado	14/09/2022 09:09 - 13/09/2026 09:09
DN Certificado	CN=ROSAURA MARIA GARRO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ROSAURA MARIA, SURNAME=GARRO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1506-0314		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	17/12/2024 09:46	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	20/12/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-02075-2024	Fecha notificación	17/12/2024 10:27